



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

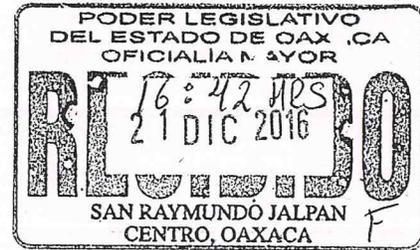
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

OFICIO No. LXIII/CPVASE/019/2016.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de diciembre del año 2016.

C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



CON ANEXO.

Adjunto al presente en forma impresa y digital la iniciativa con "proyecto de decreto por la que se modifican los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, del quinto párrafo del mismo artículo, se modifican el primero, segundo y tercer párrafo de la fracción I y la fracción IV".

Lo anterior, para que con la misma iniciativa se dé cuenta al pleno legislativo a quienes les solicito que para su análisis y dictamen sea remitida a la Comisiones unidas de Estudios Constitucionales y de Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en razón del contenido de la reforma que propongo.

Sin otro particular le envió un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

cc:pl - Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, DEL QUINTO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO, SE MODIFICAN EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN IV**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- 1.- Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, crearon un sistema nacional anticorrupción con la finalidad de hacer decidido frente a un mal social y de las instituciones públicas, pues, con esta reforma, se abrió la puerta para comenzar a atajar ese fenómeno que ha dañado a la democracia, que ha lastrado nuestra economía y ha profundizado la desigualdad social, que ha incrementado la violencia y que ha minado la confianza en las instituciones públicas.
- 2.- Estas reformas, confieren nuevas facultades a las instituciones públicas que tiene a su cargo el combate a la corrupción, entre ellas, la creación de fiscalías especializadas, el otorgarle mayores facultades a los tribunales administrativos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

para que conozcan de conductas de acción u omisión de los servidores públicos que son consideradas como graves, fortalecimiento de los órganos de control interno, pero, sobre todo fortaleció a los órganos de fiscalización superior locales y de la federación.

Esto significa, que dado el crecimiento de la corrupción y daño que se causa a la sociedad y la función pública, se diseñó un sistema institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias de control interno y fiscalización.

3.- De esta manera, resultaron modificadas y ampliadas las facultades de los órganos de fiscalización superior locales y la federal, que para el presente caso nos interesa la Auditoría Superior del Estado, ya que en el sistema anticorrupción, se le otorgó capacidad plena para ejercer las facultades de investigar los casos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus funciones e integrar los expedientes que, en su caso, deben de ser presentados ante el tribunal de justicia administrativa y ante la fiscalía local anticorrupción, para que el primero sancione las conductas administrativas cometidas por los servidores públicos y el segundo para que investigue, integre y someta expedientes a consideración de jueces penales en casos de corrupción.

4.- De esta manera, inicia un desafío para las instituciones públicas de combate a la corrupción, ya que con la reforma al artículo 65 BIS de la constitución local, que se plantea, pretende eliminar los principios de la fiscalización relativos a la anualidad y posteridad, ya que estos se constituyeron en férreos candados que solo permitían un año de fiscalización, y que limitan las facultades del órgano de fiscalización superior del Estado, en el año que transcurría; así mismo, se precisan los instrumentos jurídicos que facultan a la Auditoría Superior del Estado para requerir documentos e información a los entes públicos fiscalizables sin límite de tiempo, pues de esta forma, se puede dar respuesta a las denuncias ciudadanas por malos manejos en las contrataciones, adquisiciones de bienes y servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

públicos, de obra pública y otros que tengan impacto en la hacienda pública estatal o municipal y sus respectivos patrimonios.

5.- Con la presente propuesta, se da total vigencia a la autonomía constitucional de la Auditoría Superior del Estado, ya que con las modificaciones que se proponen al actual texto del artículo 65 BIS, se fortalece y robustece la autonomía técnica y de gestión que le dio origen a este órgano de fiscalización superior local, pues, así administrado de manera autónoma y sin depender de otro poder público, se guarda el equilibrio de los poderes clásicos, para que ninguno de ellos tenga mayores atribuciones que favorezcan el sometimiento de los otros.

6.- La presente reforma que se plantea, tendrá incidencia a posteriori, en una serie de reformas a la ley reglamentaria de la fiscalización para el Estado de Oaxaca, las que habrán de hacerse en seguida para que esta reforma que hoy se propone tenga aplicación práctica y exista correlación entre las disposiciones constitucionales y las reglamentarias. Así mismo, deberán de impulsarse reformas al código penal local para ampliar el universo de conductas sancionables por delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de la gestión pública estatal o municipal. Además, con las nuevas atribuciones, habrá que crearse un nuevo reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se defina que autoridades del órgano de fiscalización superior tendrán a su cargo están funciones, sin son delegables o si las ejerce el titular de órgano de fiscalización superior del Estado y, finalmente, se tendrá que expedir un nuevo código de procedimientos administrativos, en el que se regulen los procedimientos administrativos de la fiscalización y los procedimientos administrativos para dar solución a los conflictos que surjan entre la Auditoría Superior del Estado y los entes fiscalizables de la administración pública estatal o municipal, porque esa, será la trascendencia de esta reforma constitucional que se propone, el generar todos los instrumentos jurídicos que le permitan a la Auditoría Superior del Estado el poder ejercer su función constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas y las haciendas públicas estatal y municipal.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, para poder fortalecer el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en las funciones de fiscalización y alinear las disposiciones de nuestra Constitución local con la Federal, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se modifican los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, del quinto párrafo del mismo artículo, se modifican el primero, segundo y tercer párrafo de la fracción I y la fracción IV, para quedar como sigue:

...

Artículo 65 Bis. La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública **y gestión financiera** de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, estatales o municipales.

En el desempeño de sus funciones **La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca**, contará con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

....



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley **reglamentaria**.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos, **la deuda pública**, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, **además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero**; así como, el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley **reglamentaria**. **Quedando facultada la Auditoría Superior del Estado para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en caso de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso a que la Auditoría Superior del Estado finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

...

II y III...

IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los órganos internos de control competentes, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades correspondientes.

V...

VI...



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

VII...
...
...

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de Diciembre del año 2016.



ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
SECRETARÍA DE GOBIERNO